

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo la superficie de 140.56 metros cuadrados del inmueble identificado registralmente como lote 11 de la manzana 259, zona 67, colonia Ejido Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac número 10, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, para la construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal. (Segunda publicación)

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incida en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 140.56 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble identificado registralmente como Lote 11 de la Manzana 259, Zona 67, colonia Ejido Tomatlán, Delegación Iztapalapa, actualmente Avenida Tláhuac número 10, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, para las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la mencionada línea;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 16 de mayo de 2011, determinó conforme a sus atribuciones, como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó el 31 de mayo y 1o. de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de las secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/3966 de fecha 1 de junio de 2011, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble identificado registralmente como Lote 11 de la Manzana 259, Zona 67, colonia Ejido Tomatlán, Delegación Iztapalapa, actualmente Avenida Tláhuac número 10, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, es el idóneo para llevar a cabo en él la construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Lote 11 de la Manzana 259, Zona 67, colonia Ejido Tomatlán, Delegación Iztapalapa, actualmente Avenida Tláhuac número 10, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa,

Superficie: 140.56 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 2.35 metros y rumbo N 25° 45' 40" W, con Avenida Tláhuac; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 3.41 metros y rumbo N 41° 09' 56" E, con Avenida Tláhuac; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 5.46 metros y rumbo N 40° 11' 42" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-13; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 0.60 metros y rumbo N 40° 12' 00" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-13; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 0.20 metros y rumbo N 40° 11' 44" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-13, del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 0.40 metros y rumbo N 40° 11' 44" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-13; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 6.90 metros y rumbo N 40° 11' 40" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-13; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 4.23 metros y rumbo S 47° 40' 57" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-37; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 2.60 metros y rumbo S 47° 40' 57" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-37; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 3.71 metros y rumbo S 37° 33' 44" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-37; del vértice número 11 al vértice número 12 en línea recta de 5.98 metros y rumbo S 58° 21' 37" W, con predios Cuentas Catastrales 067-259-35 y 067-259-16; del vértice número 12 al vértice número 13 en línea recta de 0.62 metros y rumbo S 52° 12' 35" W, con predio Cuenta Catastral 067-259-16; del vértice número 13 al vértice número 14 en línea recta de 0.15 metros y rumbo S 52° 12' 35" W, con predio Cuenta Catastral 067-259-16; del vértice número 14 al vértice número 15 en línea recta de 0.22 metros y rumbo S 52° 12' 35" W, con predio Cuenta Catastral 067-259-16; del vértice número 15 al vértice número 16 en línea recta de 1.38 metros y rumbo S 34° 53' 31" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-16; del vértice número 16 al vértice número 17 en línea recta de 3.56 metros y rumbo S 55° 36' 31" W, con predio Cuenta Catastral 067-259-08; del vértice número 17 al vértice número 18 en línea recta de 0.30 metros y rumbo S 36° 09' 53" E, con predio Cuenta Catastral 067-259-08; del vértice número 18 al vértice número 19 en línea recta de 4.08 metros y rumbo S 55° 56' 44" W, con predio Cuenta Catastral 067-259-08; del vértice número 19 al vértice número 20 en línea recta de 4.72 metros y rumbo N 30° 40' 29" W, con predio Cuenta Catastral 067-259-36; del vértice número 20 al vértice número 1 en línea recta de 4.23 metros y rumbo S 59° 41' 15" W, con predio Cuenta Catastral 067-259-36; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoren.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil once.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Felipe Leal Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 330361)

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del predio particular identificado registralmente como lote 12, manzana 259, zona 67, colonia Ejido Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente avenida Tláhuac número 10-A, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 120.11 metros cuadrados de terreno y 251.68 de construcción. (Segunda publicación)

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 8 de noviembre de 2007, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual, al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la Línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE:10000 REF.: DG/000984/11 se determinara la utilidad pública del inmueble con superficie de 120.11 m² de terreno y 251.68 m² de construcción, identificado registralmente en el Lote 12, Manzana 259, Zona 67, colonia Ejido Tomatlán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente conocido como: avenida Tláhuac 10 "A", Barrio San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias:

PLANO: IZ - 821

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 10.38 m. y rumbo N 40° 11' 59" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 259 - 13; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 12.12 m. y rumbo S 48° 42' 23" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 259 - 34; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 11.32 m. y rumbo S 48° 37' 39" W con predio Cuenta Catastral 067 - 259 - 35; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 3.71 m. y rumbo N 37° 33' 44" W; con predio Cuenta Catastral 067 - 259 - 09; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 2.60 m. y rumbo N 47° 40' 57" W; con predio Cuenta Catastral 067 - 259 - 09; del vértice No. 6 al vértice No. 1 en línea recta de 4.23 m. y rumbo N 47° 40' 57" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 259 - 09; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva Línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva Línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la Línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que con base en lo anterior se desarrolló el proyecto de trazo y perfil del tramo de la Línea y en particular del tramo comprendido entre la estación de San Andrés Tomatlán y la estación Pueblo de Culhuacán donde por requerimientos técnicos de los trenes es necesario tener un radio de curvatura de 300 metros como mínimo en el proyecto de trazo y en el proyecto de gálipos se requiere un ancho de cajón de 9.30 metros más un sobreaancho de

seguridad durante la operación, emergencias y mantenimiento de 5.00 metros a cada lado, resultando un total de 19.30 metros, además considerando las condiciones urbanas existentes, así como la presencia de infraestructura vial con una traza irregular y ubicación de construcciones que interfieren con la trayectoria de la Línea, en específico en la intersección de la Av. Tláhuac con la calle de Luis Galvani se encuentra ubicado el predio de Avenida Tláhuac No. 10-A, el cual con base en lo anterior y en la ubicación topográfica del predio se requiere un área de 120.11 m² de terreno y de 251.68 m² de construcción.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la Línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción del tramo elevado entre la estación San Andrés Tomatlán y la estación Pueblo de Culhuacán de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como causas de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 25 de julio de 2011.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 330358)

DECLARATORIA de utilidad pública de las obras de construcción del Boulevard Reforma Túnel Echánove-Vista Hermosa-Toluca, en las colonias El Molino, Santa Fe y El Yaqui en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en los seis inmuebles que se indican, a fin de satisfacer las necesidades de vialidad de los habitantes del Distrito Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción II, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación, 3o., 90 y 113 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, así como el artículo 2o., fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Segundo.- Que el Distrito Federal es una Entidad Federativa que tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones;

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales;

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana;

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 8 de noviembre de 2007, así como en atención a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos;

Sexto.- Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, señala que para atender de la mejor manera posible las necesidades de su población, el Gobierno del Distrito Federal asume la obligación de establecer un orden urbano acorde a las necesidades de la modernidad y el crecimiento con el objetivo de poner a disposición de sus habitantes los servicios, la infraestructura y equipamiento que proporcionen a la gente los medios más inmediatos y fundamentales para su desarrollo;

Séptimo.- Que el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México 2007-2012 tiene como objetivo alcanzar la equidad entre los habitantes y para ello tiene entre sus ejes temáticos la reforma política, la equidad, la seguridad y justicia expedita, economía competitiva e incluyente, intensificación de la cultura, desarrollo sustentable y de largo plazo y el nuevo orden urbano, por lo que es necesario que los habitantes del Distrito Federal puedan desplazarse por su territorio con fluidez seguridad y en menor tiempo, basado en la incorporación de nuevas tecnologías orientadas a satisfacer la demanda de infraestructura vial de la Ciudad y que el Comité de Patrimonio Inmobiliario en su Quinta Sesión Extraordinaria (05-E/2011), celebrada el 17 de marzo de 2011 dictaminó procedente la expropiación de diversos inmuebles que resultan afectados por la construcción de los puentes deprimidos localizados en la carretera México-Toluca en la Delegación Cuajimalpa de Morelos que permitirán reducir los tiempos de traslado de los vehículos que circulan en el poniente de la Ciudad;

Octavo.- Que de conformidad con la Ley de Expropiación, una causa de utilidad pública es la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras.

Asimismo la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal prevé que se considera de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Distrito Federal;

Noveno.- Que para la construcción del Boulevard Reforma Túnel Echánove-Vista Hermosa-Toluca, la Secretaría de Obras y Servicios solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio No. GDF/SOS/DGOP/0243/2011 de fecha 18 de abril de 2011, se determinara la Declaratoria de Utilidad Pública de los seis predios que se describen a continuación:

1. Expropiación de una superficie de 255.71 metros cuadrados del inmueble identificado registralmente como Casa No. Once construida en el Lote Once del condominio horizontal denominado "El Molino", Delegación Cuajimalpa, actualmente Carlos Echánove No. 26, Colonia el Molino, Delegación Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio V2/314/09, antes Carretera México-Toluca No. 3002 Casa No. 11 Lote 11 Colonia El Molino, Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con el Levantamiento Topográfico realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano en el mes de Marzo de 2011, con número de plano CJ-208, a favor del Gobierno del Distrito Federal, y número de cuenta catastral 056-652-05, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano CJ-208.

Partiendo del vértice N° 1 al vértice N° 2 en línea recta de 0.20 m. y un rumbo S 21° 43' 30.17" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-51; del vértice N° 2 al vértice N° 3 en línea recta de 0.09m. y rumbo S 76° 06' 11.36"W, con predio Cuenta Catastral 056-652-51; del vértice N° 3 al vértice N° 4 en línea recta 9.09m. y rumbo S 73° 08' 56.65" W; del vértice N° 4 al vértice N° 5 en línea recta de 3.68 m. y rumbo S 70° 20' 47.40" W; del vértice N° 5 al vértice N° 6 en línea recta de 3.74m. y rumbo S 69°48'07.72" W; del vértice 6 al vértice N° 7 en línea recta de 2.99 m. y rumbo S63° 16' 34.09" W; del vértice N° 7 al vértice N° 8 en línea recta de 6.41m. y rumbo S 64° 30' 32.36"W; del vértice N° 8 al vértice N° 9 en línea recta de 0.28m. y rumbo S 64° 30' 32.26" W; del vértice N° 9 al vértice N° 10 en línea recta de 8.01m. y rumbo S 59° 09'46.27 W; del vértice N° 10 al vértice N° 11 en línea recta de 3.54m. y rumbo S53° 55' 48.71" W; del vértice N° 11 al vértice N° 12 en línea recta de 2.80 y rumbo S 43° 55' 07.69" W; del vértice N° 12 al vértice N° 13 en línea recta de 0.93m. y rumbo S 37° 03' 46.56" W; del vértice N° 13 al vértice N° 14 en línea recta 0.68m. y rumbo S 63° 39' 13.85" W, del vértice N° 14 al vértice N° 15 en línea recta de 2.83m. y rumbo N 42°19'11.92"W, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formo parte; del vértice N° 15 al vértice N° 16 en línea recta de 2.91m. y rumbo N 02° 55' 29.78" W, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que forma parte, del vértice N° 16 al vértice N° 17 en línea recta de 0.08m. y rumbo N 02° 55' 29.78" W, con predio

Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; del vértice N° 17 al vértice N° 18 en línea recta de 4.62 m. y rumbo N 03° 47' 39.34" W, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; del vértice N° 18 al vértice N° 19 en línea recta de 2.77m. y rumbo N 00° 26' 00.38" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; del vértice N° 19 al vértice N° 20 en línea recta de 0.48m. y rumbo N 31° 03' 07.73" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; del vértice N° 20 al vértice N° 21 en línea recta de 4.48m. y rumbo S 52° 51' 39.34" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte, del vértice N° 21 al vértice N° 22 en línea recta de 38.08m. y rumbo N 66° 52' 53.57" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; del vértice N° 22 al vértice N° 1 en línea recta de 6.32m. y rumbo S 06° 39' 03.87" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-51; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

2. Expropiación de una superficie de 77.67 metros cuadrados correspondiente al área común del inmueble identificado registralmente como Condominio Horizontal en la Carretera México-Toluca número 3004, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, actualmente Carretera México-Toluca No. 3004 Colonia El Molino, Delegación Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial 8775/64 y conforme al Levantamiento Topográfico realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el mes de Enero de 2011, con número de plano CJ-204, a favor del Gobierno del Distrito Federal y número de cuenta catastral 056-652-06, con las siguientes medidas y colindancias:

NUMERO DE PLANO: CJ – 204

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 3.57 m. y rumbo S 00° 46' 26.00" W, con predio Cuenta Catastral 056-652-05; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 8.49 m. y rumbo S 08° 04' 45.34" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta 1.95 m. y rumbo S 08° 04' 45.34" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 6.22 m. y rumbo S 77° 32' 55.95" W, con la carretera México-Toluca; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 6.43 m. y rumbo S 77° 32' 55.95" W, con la carretera México-Toluca; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 8.05 m. con una longitud de curva de 8.07 y rumbo N 37° 32' 41.82" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-06, de la cual formó parte; del vértice No. 7 al vértice No 1 en línea recta de 11.89 m. y rumbo N 30° 26' 33.81" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-06, de la que formó parte; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

3. Expropiación de una superficie de 85.44 m2, en dos polígonos el primero de 45.95 m2 y el segundo de 39.49 m2, correspondiente al área común del inmueble identificado registralmente como Lote de terreno que es una fracción del predio denominado "El Molino", Delegación Cuajimalpa, D.F., actualmente Carlos Echánove No. 26, Colonia El Molino, Delegación Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio V2/314/09, antes Carretera México-Toluca No. 3002, Colonia El Molino, Delegación Cuajimalpa de Morelos, y conforme al Levantamiento Topográfico realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el mes de Enero de 2011, con número de plano CJ-199, a favor del Gobierno del Distrito Federal y número de cuenta catastral 056-652-05, con las siguientes medidas y colindancias:

NUMERO DE PLANO: CJ – 199

POLIGONO 1

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 11.25 m. y rumbo S 32° 49' 03.14" W, con Carlos Echánove; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 8.09 m. y rumbo N 06° 58' 24.57" W, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; del vértice No. 3 al vértice No. 4 con una longitud de curva 7.98 m. y rumbo N 37° 22' 48.13" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 2.91 m. y rumbo S 02° 55' 29.78" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 2.83 m. y rumbo S 42° 19' 11.92" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; del vértice No. 6 al vértice No. 1 en línea recta de 0.21 m. y rumbo N 63° 39' 13.85" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

POLIGONO 2

Partiendo del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 6.94 m. y rumbo al S 28° 15' 04.85" W, con Carlos Echánove; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 6.20 m. y rumbo S 15° 19' 20.53" W, con Carlos Echánove; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 0.34 M. y rumbo N 76° 07' 50.25" W Con predio Cuenta Catastral 056-652-06; del vértice No. .10 al vértice No. 11 en

línea recta de 0.27m. y rumbo N 23° 01' 55.72 W' con predio Cuenta Catastral 056-652-06 del vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 8.49 m. y rumbo N 08° 04' 43.38" W, con predio cuenta catastral 056-652-06; del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 3.44 m. y rumbo N 00° 21' 41.17" W, CON PREDIO Cuenta Catastral 056-652-06; del vértice No. 13 al vértice No. 7 en línea recta de 6.57 m. y rumbo a S 89° 16' 44.58" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formo parte; llegando en este vértice al punto de partida y cierre del poligonal envolvente.

4. Expropiación de una superficie de 442.75 m2 del inmueble identificado registralmente como una fracción del predio denominado "El Tejolote" o "Texolote", Colonia Tlaxcala, Delegación Cuajimalpa, actualmente identificado como el ubicado en Carretera México Toluca No. 5420, Colonia El Yaqui Delegación Cuajimalpa de Morelos de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio V2/656/08 y conforme al Levantamiento Topográfico realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el mes de Marzo de 2011 con número de plano CJ-206, a favor del Gobierno del Distrito Federal y número de cuenta catastral 056-039-05-30, 32 y 34, con las siguientes medidas y colindancias:

NUMERO DE PLANO: CJ – 206

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 con una longitud de curva de 8.77 m. y rumbo S 03° 26' 21.96" W, con predio Cuenta Catastral 056-039-34, de la que formó parte; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 10.40 m. y rumbo S 01° 44' 53.10" E, con predio Cuentas Catastrales 056-039-34 y 056-039-32, de las que formó parte; del vértice No. 3 al vértice No. 4 con una longitud de curva 33.08 m. y rumbo S 30° 01' 53.51" E, con predio Cuenta Catastral 056-039-32, de la que formó parte; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 5.29 m. y rumbo S 64° 03' 58.13" E, con predio Cuenta Catastral 056-039-32, de la que formó parte; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 9.60 m. y rumbo S 77° 41' 27.62" W, con Av. Prolongación Carlos Echánove; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 9.34 m. y rumbo N 87° 10' 49.90" W, con Av. Prolongación Carlos Echánove; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 4.83 m. y rumbo N 75° 08' 43.27" W, con predio Cuenta Catastral 056-039-32, de la que formó parte; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 5.72 m. y rumbo N 40° 30' 05.88" W, con predio Cuenta Catastral 056-039-32, de la que formó parte; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 4.22 m. y rumbo N 16° 04' 41.62" W, con Av. Prolongación Carlos Echánove; del vértice 10 al vértice No. 11 en línea recta de 20.67 m. y rumbo N 07° 37' 19.49" E, con Av. Prolongación Carlos Echánove; del vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 4.66 m. y rumbo N 06° 41' 54.22" W, con Av. Prolongación Carlos Echánove; del vértice No. 12 al vértice No.1 en línea recta de 16.74m. y rumbo N 19° 36' 26.23" E, con Av. Prolongación Carlos Echánove llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

5. Expropiación de una superficie de 44.16 m2 del inmueble identificado registralmente como una porción de la fracción del terreno que formó parte del predio conocido como Tichocalta o Chiqueritos lindando con la Carretera México Toluca perteneciente al Pueblo de Santa Fe, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, actualmente Carretera México-Toluca número 5388 (antes 2793) Colonia El Yaqui (antes el Molino), Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio V2/409/09 y de acuerdo al Levantamiento Topográfico realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el mes de Marzo de 2011 con número de plano CJ-207, a favor del Gobierno del Distrito Federal y número de cuenta catastral 056-039-08 con las siguientes medidas y colindancias:

NUMERO DE PLANO: CJ – 207

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 24.17 m. y rumbo S 07° 03' 24.19" E; del vértice No. 2 al vértice No. 3 con una longitud de curva de 1.02 m. y rumbo S 03° 18' 09.38" W; del vértice No. 3 al vértice No. 4 con una longitud de curva 2.78 m. y rumbo S 11° 53' 00.87" W; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 0.25 m. y rumbo S 14° 46' 58.93" E; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 0.36 m. y rumbo S 75° 13' 01.07" W; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 17.68 m. y rumbo N 04° 33' 53.43" W, con predio Cuenta Catastral 056-039-08, de la cual formó parte; del vértice No. 7 al vértice No. 8 con una longitud de curva de 14.29 m. y rumbo N 49° 54' 53.82" W, con predio Cuenta Catastral 056-039-08, de la que formó parte; del vértice No. 8 al vértice No. 1 en línea recta de 9.43 m. y rumbo N 76° 45' 21.22" E, con Carretera México-Toluca; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

6. Expropiación de una superficie de 109.78 m2 del inmueble identificado registralmente como Casa No. Uno, construida en el Lote No. Uno del condominio horizontal denominado "El Molino", Delegación Cuajimalpa, actualmente Carlos Echánove No.26, Colonia El Molino, Delegación Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a la Constancia y Número Oficial con número de folio V2/314/09,

antes Carretera México-Toluca No. 3002 Casa No. 1 Lote 1 Colonia El Molino, Delegación Cuajimalpa de Morelos y conforme al Levantamiento Topográfico realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el mes de Enero de 2011, con número de plano CJ-202, a favor del Gobierno del Distrito Federal y número de cuenta catastral 056-652-05, con las siguientes medidas y colindancias:

NUMERO DE PLANO: CJ – 202

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 10.79 m. y rumbo S 06° 58' 24.57" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 9.63 m. y rumbo S 30° 33' 24.72" W, del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta 1.31 m. y rumbo S 36° 19' 45.39" W; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 6.58 m. y rumbo N 89° 16' 44.58" W, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 0.97 m. y rumbo N 06° 47' 54.29" W, con predio Cuenta Catastral 056-652-06; del vértice No. 6 al vértice No. 1 en línea recta de 21.99 m. y rumbo N 30° 11' 17.87" E, con predio Cuenta Catastral 056-652-05, de la que formó parte; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Décimo.- Que es fundamental que en el Distrito Federal existan suficientes vialidades eficientemente operadas a fin de aumentar y mejorar la actual red vial primaria, para evitar los congestionamientos y cuellos de botella que provocan una gran pérdida de tiempo medido en horas-hombre por el traslado de un punto a otro de la Ciudad, que benefician la disminución en el consumo de combustibles, así como el menor número de situaciones de paro arranque que impactan el desgaste vehicular y por tanto la disminución de la emisión de contaminantes provenientes de la combustión de hidrocarburos;

Décimo Primero.- Que ampliar y hacer más efectiva la operación vial con el fin de lograr una mejor movilidad para los habitantes, constituye una necesidad de interés general que indudablemente debe ser satisfecha por el Gobierno de la Ciudad;

Décimo Segundo.- Que de conformidad con las constancias del expediente de expropiación remitido por la Secretaría de Obras y Servicios, se desprenden una serie de elementos que expresan la necesidad de contar con una vialidad que eficiente la movilidad de vehículos y el transporte de personas en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la cual recibe un tránsito vehicular de 4,800 automóviles en horas de máxima demanda en la zona de Santa Fe, Cuajimalpa y Vista Hermosa en el poniente de la Ciudad, que sumado al tránsito vehicular de los vecinos de las colonias Vista Hermosa, El Molino y El Yaqui complican la actividad y circulación diaria de transeúntes y automovilistas en las colonias circundantes a la carretera México-Toluca, por ello es indispensable que esta Delegación cuente con un sistema vial urbano que opere eficientemente y de manera segura satisfaciendo adecuadamente las necesidades de los miles de automovilistas y de la comunidad que se desplazan en la Delegación Cuajimalpa.

Décimo Tercero.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Quinta Sesión Extraordinaria (05-E/2011), celebrada el 17 de marzo de 2011 dictaminó procedente la expropiación de diversos inmuebles que resultan afectados por la construcción de los puentes deprimidos localizados en la carretera México-Toluca en la Delegación Cuajimalpa de Morelos a favor del Distrito Federal localizados en las Colonias El Molino, Santa Fe, El Yaqui y Tlaxcala en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Obras y Servicios, a través de la Dirección General de Obras Públicas, con la finalidad de llevar a cabo la construcción del referido Boulevard Reforma Túnel Echánove-Vista Hermosa-Toluca,

Décimo Cuarto.- Derivado de lo anterior, y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión que los inmuebles ya mencionados son necesarios para continuar con la construcción del Boulevard Reforma Túnel Echánove-Vista Hermosa-Toluca, en las Colonias El Molino, Santa Fe y El Yaqui en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como causa de utilidad pública las obras de la construcción del Boulevard Reforma Túnel Echánove-Vista Hermosa-Toluca, en las colonias El Molino, Santa Fe y El Yaqui en la Delegación Cuajimalpa de Morelos en los seis inmuebles señalados en el Considerando Noveno de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de vialidad de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 21 de julio de 2011.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 330194)